

RESPONSABILIDAD CIVIL CONSTRUCCIÓN, INSTALACIONES Y MONTAJES

Condiciones particulares y generales

Nº POLIZA/SPTO.

1331000014426 / 17

v.1

SUPLEMENTO DE Renovación Cartera

ASEGURADOR

REALE SEGUROS GENERALES, S.A.

PRINCIPE DE VERGARA, 125, 28002 MADRID

TOMADOR

INST. LOFER, S.C.C.L. ,
CIF F62835020
CL AGULLÓ, 11 -1
08140 CALDES DE MONTBUI
Tfno: 938654075

ASEGURADO

INST. LOFER, S.C.C.L. ,
CIF: F62835020
CL AGULLÓ, 11 1
08140 CALDES DE MONTBUI
Tfno.938654075

EFFECTO DEL SEGURO, DURACIÓN Y FORMA DE PAGO

Efecto: 12 h. del 01/01/2023

Duración del Seguro: ANUAL RENOVABLE

Vencimiento: 12 h. del 01/01/2024

Forma de Pago: SEMESTRAL

IMPORTE DEL RECIBO Y MÉTODO DE PAGO

Los importes que aparecen a continuación corresponden al periodo indicado como "Efecto del Seguro" en estas Condiciones Particulares. En caso de duración "Anual Renovable o Temporal Renovable" se comunicarán, con la antelación debida, las primas correspondientes al periodo de renovación.

Importe del Recibo	Periodo	Prima	Consortio	D.G.S.	Impuestos	Total
Inicial	Del 01-01-2023 al 01-07-2023	220,15	0,00	0,68	23,56	244,39 € (40.663 Pts.)
Sucesivos	Del 01-07-2023 al 01-01-2024	220,76	0,00	0,00	23,62	244,38 € (40.661 Pts.)
Anual						488,77 € (81.324 Pts.)

Método de pago: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. IBAN **** * 6996

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DEL RIESGO ASEGURADO

Descripción de la actividad objeto del seguro :

Instalaciones de agua, electricidad y gas e instalador-mantenedor de calefacción, climatización y a.c.s, instalaciones de productos petrolíferos de categoría 1, sistemas de protección contra incendios, instalaciones de redes de telecomunicación, placas solares y trabajos de albañilería necesarios para efectuar las instalaciones sin afectar a elementos estructurales y/o carga

Características de la actividad objeto del seguro :

Base de calculo de la prima : PERSONA/S EMPLEADA/S

Cantidad : 2

El Asegurado declara que la cantidad indicada corresponde al último ejercicio contable (31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de efecto de la anualidad en curso)

Tasa de regularización : 0,0000€

Ambito territorial de la actividad objeto del seguro : Territorio Nacional

CENTRO REALE / 6201

BARCELONA I
CL VIA AUGUSTA, 258-260
08017 BARCELONA
Fax: 934144192
reale.barcelona@reale.es

MEDIADOR / 039184 /

CORREDOR

MARTINBROK 14, S.L.
CL CALVET, 33 ENTL 3 C
08021 BARCELONA
Tfno: 934519454
martinbrok@martinbrok.com

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

La aceptación del riesgo, así como las condiciones de suscripción del presente contrato se han determinado de acuerdo con las declaraciones del Asegurado. En caso de inexactitud en la información facilitada por el Tomador del seguro se estará a lo dispuesto en los Artículos 10 y 11 de la Ley de Contrato Seguro.

GARANTIAS CONTRATADAS

R.C. EXPLOTACION Incluida

Sumas Aseguradas

LIMITE POR SINIESTRO	900.000,00 Eur
LIMITE POR AÑO O PERIODO DE SEGURO	900.000,00 Eur
SUBLIMITE POR VÍCTIMA	300.000,00 Eur

Franquicias

Resto de daños: Con un mínimo de 300 € y un máximo de 3000 €

Específica para daños a inmuebles colindantes y conducciones aéreas y/o subterráneas: 10% del importe del siniestro con un mínimo de 1500 € y un máximo de 15000 €

R.C. ACCIDENTES TRABAJO Incluida

Sumas Aseguradas

LIMITE POR SINIESTRO	900.000,00 Eur
LIMITE POR AÑO O PERIODO DE SEGURO	900.000,00 Eur
SUBLIMITE POR VÍCTIMA	150.000,00 Eur

Franquicias

Sin Franquicia

R.C. SUMINISTRO MATERIALES Incluida

Sumas Aseguradas

LIMITE POR SINIESTRO	900.000,00 Eur
LIMITE POR AÑO O PERIODO DE SEGURO	900.000,00 Eur
SUBLIMITE POR VÍCTIMA	300.000,00 Eur

Franquicias

Específica para daños a inmuebles colindantes y conducciones aéreas y/o subterráneas: 10% del importe del siniestro con un mínimo de 1500 € y un máximo de 15000 €

Resto de daños: Con un mínimo de 300 € y un máximo de 300 €

R.C. POST-TRABAJOS Incluida

Sumas Aseguradas

LIMITE POR SINIESTRO	900.000,00 Eur
LIMITE POR AÑO O PERIODO DE SEGURO	900.000,00 Eur
SUBLIMITE POR VÍCTIMA	300.000,00 Eur

Franquicias

Específica para daños a inmuebles colindantes y conducciones aéreas y/o subterráneas: 10% del importe del siniestro con un mínimo de 1500 € y un máximo de 15000 €

Resto de daños: Con un mínimo de 300 € y un máximo de 300 €

En el caso de que un mismo siniestro afectara a más de una garantía contratada, la suma máxima de indemnización para la totalidad de la póliza no excederá nunca del importe consignado como suma asegurada "por siniestro" en la garantía de Responsabilidad Civil de la Explotación.

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS

El presente contrato de seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y por lo convenido en estas Condiciones Particulares.

1. OBJETO DEL SEGURO

La presente póliza garantiza al Asegurado, dentro de los límites de la ley y de acuerdo con las definiciones, límites y condiciones del contrato, el pago de las indemnizaciones pecuniarias de las que el mismo pudiera resultar civilmente responsable por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que la dirección jurídica frente a la reclamación sea asumida por el Asegurador, y la constitución de

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS

fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos, por hechos derivados del riesgo descrito en la presente póliza.

Las garantías contratadas en la presente póliza cubren en particular:

1.1 Gastos de Defensa y Fianzas

Siempre que la reclamación obedezca a hechos derivados del riesgo especificado en la misma, y con el límite, en todo caso, de la Suma Asegurada indicada en estas Condiciones Particulares quedan cubiertos por la póliza:

1.1.1 La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil por hechos derivados del riesgo especificado en la póliza.

1.1.2 El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, que se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

Si el Asegurado designa su propia defensa, serán de su cuenta los gastos judiciales que se originen.

1.1.3. La dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aún cuando las reclamaciones fueran infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

1.1.4. La defensa y representación en procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio del riesgo cubierto por esta póliza, previo consentimiento del defendido.

Si el Asegurado designa su propia defensa, serán de su cuenta los gastos judiciales que se originen.

Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, será potestad del Asegurador la prestación de la defensa del Asegurado en la parte criminal y está sujeta al consentimiento previo del **defendido**.

1.1.5. Sea cual fuere el fallo o resultado del proceso judicial, la Entidad Aseguradora se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, notificará su decisión al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su cuenta y aquel obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador si el recurso prosperase anulando o reduciendo el importe de la indemnización a cargo del Asegurado, con el límite en todo caso de dicha reducción.

1.1.6. Cuando quien reclame esté también asegurado con la misma Entidad Aseguradora o exista algún otro posible conflicto de intereses, ésta comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de estas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El Asegurado, en este caso, podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, la Entidad Aseguradora quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.011 Euros (Art. 74 L.C.S.).

1.1.7. No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

El alcance de la cobertura de las garantías contratadas se extiende a:

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EXPLOTACION

En virtud de la presente garantía se cubren las reclamaciones por la responsabilidad civil del Asegurado:

- Los daños causados a terceros con ocasión del desarrollo de los trabajos que constituyen la actividad empresarial del Asegurado, mediante la utilización del personal, maquinaria, herramientas y equipos precisos, sean estos últimos de su propiedad o arrendados.
- Derivada de los actos u omisiones culposos o negligentes de los empleados que guarden con el Asegurado relación de dependencia laboral en el ejercicio de las funciones propias de su cometido profesional por cuenta

de aquel. Asimismo, queda cubierta la responsabilidad civil de técnicos (arquitectos, ingenieros u otros profesionales técnicos), con relación de dependencia laboral con el Asegurado, en el estricto ámbito de su actuación para el mismo, y para las obras o trabajos ejecutados por cuenta del Asegurado.

· Por daños personales o materiales derivados de trabajos de reparación, conservación y mantenimiento edificios, locales o terrenos que se utilicen para la realización de las actividades a que se refiere la póliza descritos en estas Condiciones Particulares, siempre que no se trate de trabajos de demolición y/o **derribo o que afecten a elementos estructurales o de carga del edificio o parte del mismo, los cuales quedan en cualquier caso expresamente excluidos de la cobertura de este seguro.**

· Por los daños causados a edificios colindantes.

· Por daños por agua, incendio y/o explosión.

· RC Inmobiliaria:

.. - Por la propiedad o la posesión, como arrendatario o usufructuario, de edificios, locales o terrenos que se utilicen para la realización de las actividades a que se refiere la póliza, descritos en estas Condiciones Particulares.

.. - Por la propiedad o tenencia de redes y líneas de suministro de gas, electricidad, telecomunicaciones, aire acondicionado, agua y saneamientos.

.... - Por la propiedad de aparcamiento y garajes para clientes, proveedores y visitas del Asegurado, y siempre que dichas instalaciones se utilicen para la realización de las actividades a que se refiere la póliza.

· RC Cruzada:

..... - Por los daños corporales causados durante la ejecución de los trabajos a otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

· RC Subsidiaria:

..... - Que, subsidiariamente pudiera corresponder al Asegurado a consecuencia de daños causados por subcontratistas y personas que no tengan con el mismo una relación de dependencia laboral, es decir, cuando dichas personas, como responsables directos de esos daños, resulten insolventes para repararlos.

· RC Carga:

..... - Por los daños causados a terceros por las mercancías transportadas (mercancías y materiales de construcción destinados a la actividad objeto del seguro), tanto durante su transporte como durante las operaciones de carga y descarga, quedando excluidos en todo caso:

..... - **los daños a las propias mercancías y al vehículo porteador**

..... - **los daños ocasionados con motivo del transporte, carga, descarga y manipulación de mercancías consideradas peligrosas según el Reglamento del Transporte por carretera (T.P.C., A.D.R. y cualquiera otra regulación de naturaleza similar a las indicadas).**

· Por la propiedad y mantenimiento de letreros, carteles o banderolas publicitarias.

· Por la organización y funcionamiento de los servicios auxiliares de:

.... - Seguridad y vigilancia, incluyendo los equipos y animales destinados a la custodia y vigilancia de las instalaciones, así como la actuación del personal de seguridad del Asegurado.

..... - Prevención contra incendios

..... - Médico-sanitarios de empresa, prestados por enfermeras y servicios de socorro de la misma. A tal efecto, **la cobertura de este seguro ampara exclusivamente daños personales, considerándose terceros los asalariados del asegurado. Con lo que respecta al personal médico y sanitario, la cobertura de este seguro actuará siempre en exceso de las garantías de cualquier otra póliza, individual o colectiva, que cubra específicamente la responsabilidad profesional de los mismos.**

... - Comedores de empresa, por los alimentos y bebidas suministrados por el Asegurado en cafeterías, cantinas y/o comedores de empresa. A tal efecto la cobertura de este seguro ampara exclusivamente **daños personales, considerándose terceros los asalariados del Asegurado.**

..... **En caso de que alguno de los servicios reseñados estuviera encomendado a un tercero, la cobertura de ésta póliza será exclusivamente la que pueda corresponder al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.**

· Por la propiedad o uso de instalaciones recreativas, deportivas u otras instalaciones sociales para el personal, aun cuando ocasionalmente sean utilizadas por personas ajenas a la empresa.

· Durante la realización de viajes de negocio o con motivo de la participación en congresos, exposiciones y ferias, comprendidos los trabajos de montaje y/o desmontaje de los stands.

- Por los daños causados a terceras personas que ocasionalmente se encuentren en los recintos del Asegurado, tales como visitantes, clientes, suministradores y, en general, todas aquellas personas que no dependan de hecho o de derecho del Asegurado.
- Por la circulación de vehículos a motor utilizados ocasionalmente a su servicio y respecto de los cuales el mismo asegurado no tuviera calidad de propietario, tenedor o poseedor.
Para este caso, la cobertura de la póliza será exclusivamente la que pueda corresponder al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo sea declarado insolvente y solamente se aplicará **en exceso de cualquier otro seguro que tuvieran los vehículos utilizados, y en todo caso en exceso de las garantías del seguro obligatorio de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor, haya sido o no contratado.**

Además de las coberturas señaladas anteriormente, y con carácter específico, quedan incluidas las reclamaciones:

- En su calidad de participante en Agrupaciones de Trabajo. En el caso de le fueran formuladas al Asegurado reclamaciones derivadas de daños causados con ocasión de su participación en una Agrupación de Trabajo, Asociación o Unión Temporal de Empresas en las que:
 - Las funciones de cada participe se encuentren repartidas internamente de forma precisa según especialidades, prestaciones parciales o tramos concretos, la Compañía se hará responsable únicamente de los daños que haya ocasionado el Asegurado hasta el límite de la suma asegurada, y siempre y cuando dichos daños fueran notoriamente imputables al mencionado Asegurado.
 - **Las funciones o trabajos no se encuentran repartidos en el sentido mencionado en el precedente párrafo, tanto la obligación de indemnizar que incumbe a la Compañía como las sumas aseguradas se reducirán a la cuota de que corresponda al porcentaje de participación del Asegurado en la Agrupación. Si no existiera tal reparto cociente, se considerará como parte proporcional la que corresponda al número de participes en la Agrupación.**
 - En el supuesto de que sea la propia Agrupación de Trabajo, Asociación o Unión Temporal de Empresas quien se configure como "Asegurado Principal" adquiriendo asimismo la consideración de Asegurados cada uno de sus miembros, no quedarán garantizadas por la póliza las reclamaciones de la Agrupación frente a sus participes o de los participes frente a la Agrupación ni entre los propios participes, estando especialmente excluidos, en este caso los daños que los participes o la Agrupación pudieran sufrir en las obras o en la maquinaria, herramientas, instalaciones y materiales de construcción empleadas en las mismas.

· Por la utilización de cualquier aparato de soldadura, corte de oxiacetileno o similar y/o lámparas o antorchas de gas con ocasión de la realización de la actividad asegurada. La presente póliza otorga cobertura siempre que:

- - **El área donde se realice el trabajo se encuentre libre de material combustible antes del comienzo de las operaciones y se aisle adecuadamente mediante el uso de materiales resistentes al fuego.**
- - **Los suelos u otras partes del área de trabajo que puedan ser combustibles se protejan con materiales no combustibles o con arena.**
- - **Se inspeccionen las áreas próximas a las de trabajo con el fin de asegurar que no exista material combustible con peligro de inflamación directa o indirectamente.**
- - **Se mantengan aparatos apropiados de extinción de incendios cerca del lugar de trabajo para su utilización inmediata.**
- - **Las lámparas o antorchas de gas se enciendan siguiendo estrictamente las instrucciones del fabricante y mientras se encuentren encendidas no sean dejadas sin vigilancia.**
- - **Los electrodos medio consumidos no entren en contacto con materiales combustibles y las bombonas de gas no utilizadas durante la sesión de trabajo se mantengan fuera del edificio y fuera del alcance de cualquier foco de riesgo de fuego.**
- - **Se examinen los alrededores después de cada sesión de trabajo para asegurar que no exista peligro de que surja un fuego.**

En caso de no cumplirse las citadas medidas de seguridad la presente póliza no dará cobertura a los daños causados por la realización de trabajos de corte y soldadura metálica.

Por el contrario, quedan expresamente excluidos de las coberturas del presente contrato de seguro:

1. Los daños causados a la propia obra o trabajos ejecutados por el Asegurado, incluso los causados a la

parte ya acabada, excepto aquéllos que se ocasionen al resto del edificio o de la obra preexistente sobre los que el Asegurado no lleva a cabo trabajo.

2. Los daños a aquellas partes circundantes, instalaciones y accesorios, que aún no resultando inmediatamente afectadas por dicha actividad, hayan de ser de obligada manipulación o uso para la ejecución de los trabajos o se hallen de tal manera situadas respecto de las partes directamente trabajadas que, objetivamente, haya de entenderse extendidas también a ellas la actividad del Asegurado.
3. Los daños ocasionados con motivo de la realización de trabajos de excavaciones, apertura de zanjas en vía pública o canalizaciones.
4. La responsabilidad civil del personal titulado que no guarde relación de dependencia laboral con el Asegurado y que intervenga en la obra, bien sea como autor del proyecto, como en calidad de supervisor o director técnico de las obras, o aun cuando, existiendo relación de dependencia, se trate de obras o trabajos que el Asegurado no ejecute.
5. Los daños ocasionados a materiales y maquinaria confiados al Asegurado para su instalación, empleo en la obra o que el mismo hubiese arrendado, alquilado, o tomado en préstamo.
6. La responsabilidad directa de los subcontratistas del Asegurado.
7. La realización de obras y trabajos consistentes en construcción, reparación y ampliación de aeropuertos, puentes, túneles, puertos, presas, canales y ferrocarriles infraestructuras e instalaciones conexas, así como trabajos de derribo y demolición, cualquier tipo de trabajo subacuático.
8. El uso y/o empleo de explosivos.
9. Las reclamaciones por perjuicios económicos que no deriven de un daño material o personal cubierto por esta póliza.
10. Reclamaciones por daños o vicios de los productos suministrados por el Asegurado, conocidos de antemano o aquellos que sean consecuencia de un defecto que por su evidencia, debería haber sido apreciado por el Asegurado o su cliente.
11. Gastos de inspección, retirada, reparación, sustitución y reembolso de los productos y materiales instalados por el Asegurado.
12. Gastos ocasionados para paliar o subsanar los vicios de concepción o fabricación de los productos y materiales instalados así como los gastos destinados a la averiguación de tales vicios.
13. Gastos e indemnizaciones debidas a la pérdida de uso de los productos instalados por el Asegurado.
14. Reclamaciones por simple mal funcionamiento de las instalaciones sin que se haya ocasionado daño.
15. Defectos de fabricación en los materiales usados en las instalaciones realizadas por el Asegurado.
16. Responsabilidades contractuales, tales como indemnizaciones por ejecución no conforme de trabajos, demoras en la ejecución, etc.
17. No acomodarse las instalaciones efectuadas al proyecto elaborado para la realización de las mismas.
18. No haber efectuado las pruebas y ensayos reglamentarios.
19. Cualquier siniestro consecuencia del incumplimiento total o parcial de cualquiera de las normas legales vigentes que regulen la actividad objeto del seguro.
20. Las reclamaciones derivadas de daños causados como consecuencia de:
 - Trabajos ejecutados por el Asegurado después de su recepción.
 - Servicios prestados por el Asegurado después de ser aceptada su prestación.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DE TRABAJO

La Responsabilidad por los daños corporales que hayan sufrido en el desempeño de sus funciones:

- Los asalariados del Asegurado incluidos en nómina de la actividad económica asegurada y dados de alta en la Seguridad Social.
- Los trabajadores del Asegurado con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada.
- Los contratados por el Asegurado a empresas de Trabajo Temporal.
- Las personas que interviniendo en la obra, instalación o montaje objeto del presente seguro, sufran lesiones que sean consideradas por la Autoridad Laboral como Accidente de Trabajo.

Por lo que se refiere a la garantía de Responsabilidad Civil de Accidentes de Trabajo no quedarán amparadas las reclamaciones derivadas de:

1. Accidentes que no hayan sido calificados como accidentes de trabajo o bien, no hayan sido cubiertos por el Seguro de Accidentes del Trabajo, Mutualidades o Entidades gestoras de la Seguridad Social.

2. Trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo o no tengan el Seguro Obligatorio del régimen especial procedente (Autónomos, etc.).
3. Incumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo o de disposiciones oficiales, sanciones, multas o impago de las mismas.
4. Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, enfermedad no profesional, infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y similares.
5. Queda excluida la responsabilidad del asegurado derivada de un daño o enfermedad sufrido por un empleado como consecuencia de la exposición repetida y prolongada en el tiempo a unas condiciones nocivas en su puesto de trabajo, y en especial, las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que lo contengan.
6. Daños personales que solo produzcan al empleado una incapacidad temporal.
7. Accidentes del propio Asegurado, los socios de la actividad económica asegurada, sus apoderados o representantes y familiares, aunque tengan la condición de empleados.
8. El pago de cualquier género de multas y sanciones, así como recargos en las prestaciones establecidas en la legislación con carácter punitivo.

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL SUMINISTRO DE MATERIALES

La Responsabilidad en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de los daños originados por los productos o bienes después de su entrega o suministro, entendiéndose por tal el momento en el que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los citados productos o bienes.

Tendrán la consideración de producto cualquier bien mueble así como sus componentes y piezas que hayan sido instalados, montados o ensamblados por el Asegurado.

Por lo que se refiere a la garantía de Responsabilidad Civil de Suministro de Materiales no quedarán amparadas las reclamaciones derivadas de:

1. Los daños o defectos que sufran los propios productos.
2. Los gastos o indemnizaciones derivadas de la inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los bienes como consecuencia de un vicio conocido o presunto.
3. La inutilidad de los productos para cumplir la función a que se destinan, o por no responder a las cualidades anunciadas para los mismos.
4. Daños que por su evidencia, sea un deliberado incumplimiento del Asegurado, o cuando por defectos evidentes de los productos pudieron ser fácilmente previstos por el Asegurado o por sus clientes.
5. Daños por productos cuyo empleo o aplicación exige la realización de pruebas, experimentaciones o contrastes previos, conforme a las reglas conocidas, cuando se omita la realización de las mismas.
6. Retirada o sustitución de los productos dañados o defectuosos.
7. Los daños ocasionados por productos defectuosos suministrados por el Asegurado si el fabricante de los mismos no pudiera ser identificado.
8. Los daños ocasionados por productos defectuosos suministrados por el Asegurado cuando la entrega o instalación se hubiera llevado a cabo a sabiendas de la existencia del defecto.

RESPONSABILIDAD CIVIL POST-TRABAJOS

La responsabilidad cuando los daños se produzcan una vez librados y realizados los servicios o trabajos llevados a cabo durante la vigencia de la póliza, siempre que aquellos se produzcan dentro de un plazo no superior a 48 meses para las instalaciones de gas y de 12 meses para el resto de instalaciones efectuadas por el Asegurado.

Se entenderán que los trabajos han sido entregados en el momento de la aceptación sin reservas por el propietario de la obra, montaje o instalación.

Tendrán la consideración de trabajos las obras, montajes o instalaciones ejecutadas directamente por el Asegurado o bajo la dependencia del mismo.

Por lo que se refiere a la garantía de Responsabilidad Civil de Post-Trabajos no quedarán amparadas las reclamaciones

nes derivadas de:

1. Los daños o defectos que sufran los propios trabajos, obras, montajes o instalaciones.
2. Los gastos o indemnizaciones derivadas de la inspección, reparación, demolición, sustitución o pérdida de uso de las obras o trabajos a consecuencia de un defecto o vicio conocido o presunto.
3. Los perjuicios resultantes del hecho de que las obras o trabajos o servicios no pudieran desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades o características anunciadas.
4. Los daños cuya causa sea un defecto que, por su evidencia, debería haber sido apreciado por el Asegurado.
5. Los daños resultantes de la inobservancia voluntaria de disposiciones legales, prescripciones oficiales o de la reducción de las condiciones de seguridad, control o ensayos requeridos en cada supuesto.
6. Los daños originados por obras, montajes o instalaciones cuya técnica no haya sido experimentada adecuadamente, conforme a reglas comúnmente reconocidas.
7. Los daños ocasionados por desviaciones voluntarias de instrucciones aportadas por el propietario contratante en el caso de que el Asegurado se configure como contratista o subcontratista.
8. La asbestosis o cualquier otra enfermedad, debidas a la fabricación, elaboración transformación, montaje, venta o uso de amianto o productos que lo contengan.

Para la efectividad de esta garantía será preciso que los daños se manifiesten durante la vigencia de la póliza.

2. EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Salvo que figuren como contratadas en el apartado GARANTÍAS CONTRATADAS y se especifique el alcance de la cobertura en el OBJETO DEL SEGURO no serán objeto de cobertura en esta póliza:

- 2.1. La Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo, entendiéndose por tal la que pueda ser exigida al Asegurado por los accidentes sufridos por las personas intervinientes en la obra, instalación o montaje objeto de la presente póliza.
- 2.2. La Responsabilidad Civil de Suministro de Materiales, Productos y/o Post-Trabajos entendiéndose por éstas la responsabilidad en la que pueda incurrir el Asegurado por el suministro o entrega de productos y/o por los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez han sido entregados o puestos a disposición.
- 2.3. La Responsabilidad Civil Locativa, entendiéndose por ésta la derivada de los daños ocasionados al local o locales arrendados por el Asegurado para el desarrollo de la actividad objeto de este seguro.
- 2.4. La Responsabilidad Civil de Contaminación por daños causados directa o indirectamente por cualquier perturbación del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, de suelo y subsuelo, y en general, del medio ambiente o provocadas por:
 - Emisiones vertidos, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
 - Radiaciones ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier tipo de ondas.
 - Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio y/o explosión.

Asimismo, y con carácter general, quedan excluidas las reclamaciones por:

- 2.5 El incumplimiento de disposiciones legales que regulen la tenencia y propiedad de animales.
- 2.6. Daños y perjuicios ocasionados a ganado vacuno, ovino o caprino, causados por Infección o sospecha de infección de cualquier tipo de ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME y/o sus variantes (E.E.B.); así como por los daños y perjuicios por lesiones o muerte de personas debidas a infección o sospecha de infección de la ENFERMEDAD DE CREUTZFELD-JACOB o cualquier otra variante humana de la ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME y los daños y perjuicios por contaminación o sospecha de contaminación de animales, productos, equipos o instalaciones, por la ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME y/o sus variantes, incluyendo la ENFERMEDAD DE CREUTZFELD-JACOBS (variante humana).
- 2.7. Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
- 2.8. Las reclamaciones que tengan lugar después de dos años del vencimiento o de la anulación de la póliza.
- 2.10 Los daños que se produzcan fuera del ámbito territorial declarado en el apartado Ambito territorial de la cobertura de estas Condiciones Particulares.
- 2.11. Las reclamaciones que no sean formuladas de acuerdo con la legislación española y a través de los tribunales españoles.
- 2.12. Responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un Seguro Obligatorio.

2.13. Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor.

2.14. Seguro especial relativo a manifestaciones deportivas de vehículos motorizados y sus pruebas de ensayo y entrenamiento (art. 16.2 R.D. 7/2001).

2.15. La navegación aérea, así como la construcción, reparación, mantenimiento y gestión técnico-administrativa de aeropuertos y el abastecimiento y suministro de combustible a aeronaves. Construcción, distribución y comercialización de aviones, así como de aparatos de precisión que regulen el tráfico aéreo.

2.16. La navegación marítima.

2.17. Daños producidos por vicios de la construcción, en los términos definidos por la L.O.E. cualquiera que sea la naturaleza y la importancia de los mismos.

2.18. Daños causados a bienes muebles de terceros que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito, o transporte hayan sido confiados, cedidos, arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.

2.19. Las actividades de prospección, extracción, transporte, almacenamiento, transformación y distribución de cualquier combustible y sus derivados; así como los derivados de la fabricación, utilización, almacenamiento y transporte de explosivos, materias inflamables, tóxicas, corrosivas, radioactivas y/o residuos de hospitales.

2.20. La Responsabilidad Civil derivada de actividades ferroviarias y apartaderos particulares, tranvías, teleféricos y funiculares.

2.21. Daños y perjuicios ocasionados por productos modificados genéticamente.

2.22. Reclamaciones formuladas al empresario por hechos y conductas contrarias al orden social, originadoras de daños o consecuencia de situaciones tales como stress, despidos improcedentes, acoso moral, sexual y similares.

2.23. Reclamaciones por daños causados por campos y ondas electromagnéticas.

2.24. Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso del Asbesto o sustancias que tengan como componente dicha materia.

2.25. Daños (derivados de acciones, omisiones o errores) que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.).

2.26. Los perjuicios y menoscabos económicos que no deriven o sean consecuencia directa de un daño material o personal.

2.27. Daños ocasionados en el ejercicio de actividades para las que no se disponga de la correspondiente autorización administrativa.

2.28. Reclamaciones por pérdida, hurto o extravío de joyas, metálico, efectos personales, títulos o valores mobiliarios, déficits o errores de caja.

2.29. Salvo que figure contratada la garantía de Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental, no serán objeto de cobertura las responsabilidades por daños causados directa o indirectamente por cualquier perturbación del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, de suelo y subsuelo, y en general, del medioambiente o provocadas por:

- Emisiones vertidos, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes,
- Radiaciones ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier tipo de ondas,
- Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio y/o explosión.

2.30. Las reclamaciones derivadas de:

- Obligaciones contractuales.
- Incumplimiento de disposiciones oficiales, sanciones, multas o impago de las mismas.
- Actividades empresariales, sindicales, políticas, asociativas o comunitarias.
- Dolo o hechos constitutivos de delito del Asegurado, Tomador, sus familiares, personas que convivan habitualmente con el Tomador o el Asegurado, sus socios, administradores y/o representantes legales y empleados a su servicio o cuando estas personas hayan intervenido en concepto de autores, cómplices o encubridores, salvo en los supuestos de condena del Asegurado como civilmente responsable de los actos de sus empleados. En este supuesto el Asegurado se reserva el derecho de repetición contra dichos empleados.
- La participación del Asegurado en apuestas, desafíos o riñas.
- Daños ocasionados bajo los efectos de drogas o bebidas alcohólicas.
- Conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Terrorismo, guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros y hostilidades, rebelión, sedición, motín, alborotos, tumulto popular, huelga y manifestaciones.

- Dedicación a actividades distintas de las propias de la actividad o profesión declarada.
- Los riesgos derivados de la modificación de la estructura atómica de la materia con sus efectos térmicos, radiactivos u otros, o de la aceleración artificial de partículas atómicas.
- Por calumnias, injurias.
- Por reclamaciones basadas en pactos o acuerdos que modifiquen la Responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.
- Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de Octubre de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo y concordante, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.
- Se excluye expresamente la responsabilidad civil derivada de cualquier reclamación derivada de enfermedad con traída por transmisión de hongos, bacterias y otros microorganismos (como por ejemplo aspegillus, legionella o neumocitiscarini), por medio de las instalaciones de suministro de agua, aire o cualquier otro medio que forme parte de las utilizadas por el asegurado para el desarrollo de su actividad.

3. AMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA

Con carácter de cláusula limitativa, expresamente aceptada por el Tomador y/o Asegurado y a los efectos de la cobertura de la póliza, la garantía de este seguro se extiende y limita, únicamente para la RC Explotación/Actividad, y en el caso de que fuere contratada la RC Post Trabajos, a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español, Portugal, Francia y Andorra, y reclamadas ante los tribunales de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea y reconocidas por los tribunales españoles con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

La extensión de cobertura a daños sobrevenidos en Portugal, Francia y Andorra será efectiva siempre que el Volumen de Facturación consecuencia de trabajos/servicios desarrollados en dichos Estados no superen el 15 % del total declarado por el Tomador de Seguro.

Franquicia específica trabajos/servicios fuera de territorio nacional: 900 Euros/stro.

En el caso de que la franquicia establecida en las Condiciones Particulares fuera superior a dicho importe, será de aplicación la allí indicada.

La presente póliza no ampara la Responsabilidad Civil exigible en virtud de la obligatoriedad de aseguramiento en otros países.

Para el RESTO DE COBERTURAS la garantía se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio nacional reclamados y reconocidos por los tribunales españoles con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

En todo caso, las indemnizaciones y costos a que dé lugar el presente seguro serán satisfechas en euros y en España, entendiéndose cumplida la obligación de la Entidad Aseguradora en el momento en que deposite en un Banco o Caja de Ahorros españoles la cantidad que esté obligada a satisfacer al perjudicado como consecuencia de la responsabilidad del Asegurado. Para hacer la conversión se atenderá a la tabla de conversión de divisas del día de depósito.

4. AMBITO TEMPORAL DEL SEGURO

Con carácter de cláusula limitativa, expresamente aceptada por el Tomador y/o Asegurado y a los efectos de la cobertura de la póliza, la presente póliza cubre los daños ocurridos durante el periodo de vigencia de la póliza, cuyo hecho generador haya tenido lugar entre las fechas de efecto y anulación de la misma, siempre que la reclamación al Asegurador se realice durante dicho periodo de vigencia, o en el plazo máximo de dos años a contar desde la fecha de anulación citada, pero siendo requisito indispensable que las reclamaciones se realicen dentro de los límites legales

de prescripción y caducidad de la acción aplicables tanto al caso como al seguro.

Cuando existiendo reclamación del perjudicado en los términos establecidos en el apartado anterior, la comunicación de la misma a la Compañía se produzca de forma tardía por causa imputable al Tomador, al Asegurado o sus respectivos representantes, la franquicia a cargo del Asegurado se verá incrementada en los siguientes porcentajes y cuantías:

1. en los siniestros en los que se manifiesten exclusivamente daños materiales y sus consecuencias:
 - ° el retraso en la comunicación a la Compañía igual a 12 meses y hasta 24 meses desde que el Tomador tiene conocimiento de la reclamación del perjudicado dará lugar al incremento del 200% en la franquicia prevista en la póliza para el correspondiente siniestro, pasando a ser la misma, como mínimo de 6.000 euros.
 - ° a partir de los 24 meses de retraso en la comunicación a la Compañía desde que el Tomador tiene conocimiento de la citada reclamación, se irá acumulando un incremento del 100% cada año que transcurra a la franquicia de la póliza ya recargada según el apartado anterior, pasando a ser la misma, como mínimo de 15.000 euros.
1. En los siniestros en los que se manifieste cualquier otro tipo de daño personal y sus consecuencias, tenga o no asociado un daño material.
 - ° el retraso en la comunicación a la Compañía igual o superior a 12 meses y hasta 24 meses desde que el Tomador tiene conocimiento de la reclamación del perjudicado dará lugar a la aplicación de una franquicia de 30.000 euros adicionales a la franquicia prevista en la póliza para daños personales.
 - ° a partir de los 24 meses de retraso en la comunicación a la Compañía desde que el Tomador tiene conocimiento de la citada reclamación, la franquicia adicional a la prevista en la póliza para daños personales será de 90.000 euros.

5. DEFINICIONES

A efectos del presente contrato se entenderá como:

Asegurado: La persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro, a quien corresponden los derechos derivados del contrato.

Si el Asegurado es una persona jurídica, tendrán también la condición de asegurados sus directivos y personal asalariado cuando actúen en el desempeño de sus funciones o realicen trabajos propios de la actividad descrita en las Condiciones Particulares, al servicio del Asegurado.

Daños cubiertos por la póliza:

Personal: Lesión corporal o muerte causados a personas físicas.

Material: Daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño causado a los animales.

Perjuicio Consecutivo: Pérdida económica que es consecuencia directa de los daños personales o materiales cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Franquicia: La cuantía de dinero expresada en términos fijos o porcentuales, indicada en las Condiciones Particulares, que será abonada por el Asegurado o por otro seguro distinto en caso de siniestro.

Esta cuantía no se descontará de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, por lo que el Asegurado abonará la indemnización en exceso de la cantidad señalada como franquicia.

Límites de sumas aseguradas:

Límite por siniestro: Cantidad establecida en las Condiciones Particulares, que representa el máximo que está obligado a indemnizar el Asegurador por daños, perjuicios consecutivos y gastos judiciales, en cada siniestro cubierto por la póliza, sea cual sea el número de coberturas afectadas y el de víctimas o perjudicados.

Límite por periodo o año de seguro: Cantidad máxima que indemnizará el Asegurador por cada periodo o anualidad del

seguro, por uno o más siniestros.

Se entiende por periodo o anualidad del seguro el tiempo comprendido entre la fecha de efecto y el primer vencimiento de la póliza, indicados en las Condiciones Particulares, o el comprendido entre dos vencimientos anuales consecutivos de la misma.

La Suma Asegurada se verá reducida en su cuantía a medida que se consuma por las indemnizaciones realizadas a lo largo del periodo o anualidad del seguro.

Sublímite por víctima: Cantidad indicada en las Condiciones Particulares que representa el importe máximo que indemnizará el Asegurador por los daños corporales que sufra cada persona afectada por el siniestro cubierto por la póliza. En todo caso, sea cual sea el número de víctimas, el importe máximo a satisfacer por el Asegurador no excederá de la cantidad señalada como máximo por siniestro en las Condiciones Particulares.

Reclamación: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o, por el mismo motivo, contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, y la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

Siniestro: Todo hecho, del que sea legalmente responsable el Asegurado, cuyas consecuencias dañosas estén cubiertas por las garantías de la póliza.

Se considerará como un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de perjudicados o reclamaciones formuladas.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del Seguro, el Asegurado y el causante del siniestro.
- b) Los cónyuges no separados legalmente, parejas de hecho, los ascendientes y los descendientes del Tomador del Seguro, del Asegurado o del causante del siniestro. Las personas que vivan habitualmente en el domicilio del Tomador del Seguro y el del Asegurado.
- c) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

6. CÁLCULO Y LIQUIDACIÓN DE PRIMAS REGULARIZABLES

Si, como base para el cálculo de la prima, se hubieran adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, en las Condiciones Particulares de la póliza se señalarán la prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada periodo de seguro, así como las bases de cálculo establecidas y las tasas aplicables.

La prima provisional del seguro se ha establecido teniendo en consideración el alcance de la cobertura contratada, así como la información facilitada por el Tomador sobre las bases de cálculo que han servido para la valoración del riesgo. Con independencia de la obligación del Tomador y del Asegurado de comunicar de forma inmediata a cualquier agravación del riesgo, por lo que se refiere a las bases de cálculo antes descritas y la prima del seguro resultante, deberán regularizarse de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El importe de las bases de cálculo establecidas en el contrato deberán corresponder, como mínimo, a la cifra que dicha base haya tenido al cierre del último ejercicio contable anterior.
2. La prima provisional en cada período de seguro se establecerá teniendo en consideración el importe de la base de cálculo pactada y la fórmula de actualización establecida en el contrato.
3. **Dentro de los 30 días siguientes al cierre de cada ejercicio contable el Tomador o el Asegurado están obligados a declarar por escrito al Asegurador las cifras definitivas relativas a la cuantía de las bases de cálculo de la prima estipuladas en el contrato. En el supuesto de que en el contrato figure más de un asegurado, la declaración comprenderá la suma de las bases correspondientes al conjunto de los asegurados.**

El Asegurador tendrá, en todo momento el derecho de practicar inspecciones para verificar o averiguar los datos referentes a las cifras o magnitudes sobre los que la prima está convenida. El Asegurado y el Tomador del Seguro deberán prestar su colaboración a tal fin.

4. El Asegurador emitirá el correspondiente suplemento contractual de actualización de le bases de cálculo con efecto desde el día del inicio del ejercicio contable declarado hasta el término del período de seguro en curso, así como un recibo de prima correspondiente a la diferencia entre la prima provisional anticipada y la prima resultante de las bases de cálculo declaradas como definitivas. Se entenderá como fecha de vencimiento para el pago de la prima resultante de la regularización el día en que se ha presentado al cobro el recibo correspondiente, existiendo un plazo de gracia para su pago de un mes a contar desde dicho día.

Si la prima resultante fuere inferior a la mínima prevista en el contrato, la prima mínima pactada se considerará como definitiva para cada uno de los períodos de seguro.

5. Si se produjera el siniestro estando incumplido el deber de declarar, previsto en los apartados anteriores, la declaración fuera inexacta o no se hubiere liquidado el recibo de prima correspondiente, se aplicarán la siguiente regla:

La prestación del Asegurador se reducirá proporcional mente a la diferencia entre el importe de la prima cobrada y la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las cifras o magnitudes que sirven de base para el cálculo de la misma. Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.

CLAUSULAS GENERALES**30072 - RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES**

En cumplimiento de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, Reale Seguros Generales, S.A., dispone de un Servicio de Atención y defensa del Cliente, sito en la Calle Príncipe de Vergara 125 (28002 Madrid) y cuya dirección de correo electrónico es serviciodeatencion.clientes@reale.es.

La misión de dicho Servicio es la de atender y resolver las quejas y reclamaciones que presenten las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de usuario de los servicios de Reale, siempre que tales quejas y reclamaciones se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de los contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos del sector asegurador. Las quejas o reclamaciones podrán presentarse personalmente en cualquiera de las oficinas de Reale abiertas al público. También podrán presentar su Queja o Reclamación por escrito en Via Augusta 258 1º (08017 Barcelona). Así mismo, dispondrán de un teléfono de información gratuito 900 211 021.

A tal efecto existen formularios de queja o reclamación a disposición de los clientes en todas las oficinas de Reale. Asimismo pueden presentarse mediante correo dirigido al Servicio de Atención al Cliente de Reale, a la dirección señalada, utilizando los mismos modelos indicados anteriormente, o a través de correo electrónico, debiendo ajustarse, para este último supuesto, a las exigencias previstas en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica.

El Servicio de Atención y Defensa del Cliente deberá resolver la Queja o Reclamación en el plazo previsto en el reglamento. En caso de no estar conforme con la resolución emitida por el Servicio de Atención y Defensa del Cliente, su reclamación puede ser tramitada, en Segunda Instancia, por el Defensor del Cliente, Cl. Velázquez, nº 80, 1º D, CP. 28001 MADRID, Tf. 913104043, Fax 913084991, e-mail reclamaciones@da-defensor.org o ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, órgano adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sita en el Paseo de la Castellana, 44 - 28046 Madrid, <https://www.sededgsfp.gob.es/SedeElectronica/Reclamaciones/Reclamacion.asp> o bien puede formular demanda ante los Juzgados de la jurisdicción civil.

Se informa que la Entidad no está adherida a ninguna junta arbitral de consumo.

Se hace constar expresamente que la responsabilidad post-trabajos para la actividad de gas es de 48 meses y para el resto de actividades de 36 meses

DISPOSICIÓN FINAL

Con la firma del presente documento, se acepta y da su conformidad al presente Contrato de Seguro compuesto por 15 páginas.

Emitido y firmado en Madrid a 14 de Abril de 2023

El Tomador del seguro

Reale Seguros Generales, S.A.



Disposición Final

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

A continuación, la información básica y esencial que debes conocer sobre el tratamiento que hacemos en Reale sobre tus datos. Te recomendamos visites nuestra página web y leas nuestra Política completa para conocer en detalle cómo trataremos tus datos.

Si tienes alguna consulta, escríbenos a dpo@reale.es y trataremos de resolver todas tus dudas.

1. RESPONSABLE

REALE SEGUROS GENERALES, S.A. (RSG) o REALE VIDA Y PENSIONES, S.A. DE SEGUROS (RV), según el producto sobre el que hayas solicitado precio o finalmente hayas decidido contratar.

2. FINALIDAD Y LEGITIMACIÓN

Los datos que nos has facilitado serán utilizados por RSG o RV, según corresponda, para:

- (1) la gestión del proyecto, solicitud o tarificación del seguro solicitado, así como la formalización y gestión del seguro si lo decides contratar. Legitimación: ejecución del contrato.
- (2) la comunicación de los datos a otras aseguradoras o reaseguradoras, así como al corredor de seguros que haya intermediado la póliza. Legitimación: ejecución del contrato.
- (3) el cumplimiento de nuestras obligaciones legales como aseguradora, principalmente para la selección del riesgo que se desea asegurar, o la prevención de blanqueo de capitales para RV, entre otras. Legitimación: obligación legal.
- (4) la prevención del fraude, impagos y suplantación de identidad (incluyendo la elaboración de perfiles); Legitimación: interés legítimo.
- (5) la elaboración de estudios estadísticos y desarrollo de nuevos productos y servicios previo proceso de anonimización de tus datos. Legitimación: interés legítimo.
- (6) la realización de actividades de fidelización y encuestas de opinión. Legitimación: interés legítimo.

Con carácter conjunto entre RSG y RV como corresponsables para:

- (7) gestionar centralizadamente tus datos y proporcionarte un servicio más inmediato y completo en todas nuestras sucursales. Legitimación: interés legítimo.
- (8) enviarte comunicaciones comerciales de productos propios y similares a los previamente contratados, por cualquier medio mientras seas cliente (incluye la elaboración de perfiles "básicos"). Si tu seguro ha sido intermediado por un Corredor o un Operador de Banca Seguros sólo trataremos tus datos para esta finalidad si previamente tu Corredor de seguros/ Operador nos autoriza para cada acción. Legitimación: interés legítimo.

3. DESTINATARIOS

- (1) A otras entidades del Grupo Reale para el cumplimiento de nuestras obligaciones legales y la gestión centralizada del servicio.
- (2) A entidades financieras, para la gestión de cobros y pagos.
- (3) A entidades y organismos, públicos o privados, que intervengan en la gestión del contrato de seguro, aseguradoras y reaseguradoras, intervinientes en la gestión de la póliza que actúan como encargados, así como fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, reguladores u órganos gubernamentales.
- (4) Al corredor o correduría de seguro que haya intermediado tu póliza.
- (5) A ficheros comunes de solvencia relativos al cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias.

- (6) A ficheros comunes para la prevención del fraude y detección, según corresponda por el seguro suscrito.
- (7) Al Fichero Informativo de Vehículos Asegurados (FIVA).

4. DERECHOS

Puedes ejercer tus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y, en su caso, oposición al tratamiento, así como revocar tu consentimiento en cualquier momento, dirigiéndote a tu Aseguradora o a cualquiera de los corresponsables en relación con los tratamientos realizados conjuntamente, a través del correo protecciondedatos@reale.es.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

Te recomendamos consultes información completa y detallada sobre el tratamiento de tus datos en www.reale.es/es/politica-de-privacidad, escaneando el código QR o poniéndote en contacto con nosotros en el 900 101 480 para que te la remitamos por el medio que prefieras.

Nos comunicaremos contigo a través de cualquier medio (incluyendo Whatsapp) cuando sea necesario para alguna de las finalidades descritas anteriormente. Si no quieres recibir comunicaciones por algún medio en concreto, ponte en contacto con nosotros para registrar tus preferencias.

Cláusula Mod.103 1.0



CARGO POR ADEUDO DIRECTO

ACREEDOR: REALE SEGUROS GENERALES, S.A.		ID ACREEDOR: ES34888A78520293
REF. MANDATO: 835020133100143840996	VENCIMIENTO: 11-01-2023	REF. ADEUDO: 888000690022143840
DEUDOR: INST. LOFER, S.C.C.L.		
Concepto: 690022143840POL.001331000014426 RESP. CIVIL 01/01/23 A 01/07/23 PRIMA 220,15 CCS 0,00 DGS 0,68 IPS 18,06 OTROS 5,50		
PARA ACLARACIONES DIRÍJANSE AL ACREEDOR ARRIBA CITADO		IMPORTE TOTAL: EUROS *****244,39

N° ADEUDO: 2023011000917683

TITULARES
INSTALLATIONS LOFER SCCL

En la fecha indicada hemos CARGADO en su cuenta, por el concepto expresado, la cantidad señalada como IMPORTE TOTAL.

OFICINA

FECHA

IBAN

CALDES CENTRE

11-01-23

ES21 0182 6308 7702 0806 6993